

**PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
38/2011.**

SERVIDORA PÚBLICA: ***.**

México, Distrito Federal a nueve de abril de dos mil doce.

VISTOS; para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **38/2011**; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. El tres de agosto de dos mil once, la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial dio cuenta al Contralor, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con copia de conocimiento del oficio DGPC07-2011-2782 fechado el catorce de julio de dos mil once, recibido el primero de agosto siguiente, signado por el Director General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, donde se solicita al Director General de Recursos Humanos se le aplique descuento vía nómina a la servidora pública *****, de los viáticos no comprobados en la comisión DGDH/533/2011.

SEGUNDO. Procedimiento. Previo desahogo del procedimiento de investigación respectivo, por acuerdo del diecisiete de enero de dos mil doce, el Contralor de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó se iniciara a trámite el procedimiento de responsabilidad administrativa **38/2011** en contra de *****, por estimar que existían elementos suficientes para presumir que incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el punto Décimo Sexto del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XII/2003 DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN Y PAGO DE HOSPEDAJE, TRANSPORTE Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS PARA LAS COMISIONES ASIGNADAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL. En el mismo proveído se ordenó requerir a la servidora pública señalada a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles contraídos a partir del siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, rindiera el informe concerniente a los hechos que se le imputan y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes.

En auto de veinticinco de enero de dos mil doce, el Contralor tuvo por rendido en tiempo y forma el informe requerido a la servidora pública de que se trata, y por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales que al efecto ofreció y, en diverso proveído del veintisiete de enero del año en cita declaró cerrada la instrucción en términos del artículo 39, segundo párrafo, del ACUERDO NÚMERO 9/2005 DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE ÉSTOS Y DE AQUELLOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Asimismo, con fecha ocho de febrero de dos mil doce el Contralor emitió el dictamen en el sentido de que existían elementos suficientes para tener demostrada la infracción administrativa atribuida a ***** , por cuya razón propuso sancionarla con **Apercibimiento Privado**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 25, segundo párrafo, del Acuerdo Plenario 9/2005, en tanto se trata de una servidora pública de este Alto Tribunal a la que se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave, ni se considera como tal en el caso concreto.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del citado Acuerdo Plenario 9/2005, en todas las cuestiones relativas al procedimiento será aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en lo que no se oponga a ésta la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudirse a los principios generales de derecho, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida a la servidora pública. Del auto por el que se dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la infracción administrativa que se atribuye a ***** es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, consistente en rendir un informe relativo a los viáticos otorgados con motivo del desempeño de una comisión oficial y de comprobar los gastos a los que éstos se hubiesen destinado, dentro de los quince días siguientes a su conclusión.

Acorde a la solicitud de viáticos con número de folio ***** de fecha veintitrés de mayo de dos mil once (foja 11 del expediente principal), se advierte que ***** tiene nombramiento provisional de ***** , *****” adscrita a la Dirección de Servicios Médicos, de lo que deriva su carácter de servidora pública (foja 138).

Del mismo requerimiento de viáticos y de la copia de abono (fojas 9 y 10 del expediente principal), se comprueba

que a ***** se le otorgó la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) para desempeñar una comisión oficial del veintisiete al veintinueve de mayo del dos mil once. En tal virtud, el plazo para comprobar los aludidos viáticos transcurrió del treinta de mayo al diecisiete de junio del mismo año, sin contar el cuatro, cinco, once y doce, por inhábiles. Ante la omisión de comprobar en tiempo los viáticos que le fueron otorgados se le descontó a ***** vía nómina el importe total de ellos, según se desprende del oficio DGRH-DN-09-649-2011 de dos de septiembre de dos mil once (foja 15 del expediente principal) suscrito por la Directora de Nómina de este Alto Tribunal, así como del informe rendido por la propia servidora pública en escrito recibido el veinticuatro de enero de dos mil doce.

Del informe que rindió la servidora pública (foja 250 del expediente principal), destaca:

➤ Con fecha 23 de mayo del año 2011, recibí de la Tesorería de este Alto Tribunal, la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de viáticos para la comisión asignada.

➤ Manifiesto que no me percaté del tiempo en el que se tenía que justificar dicha cantidad ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad:

➤ Con fecha 22 de junio del 2011, quise hacer la comprobación correspondiente, entregando a la Dirección de Programas Sociales las facturas que amparaban la cantidad de \$890.00 (ochocientos noventa pesos 00/100 M.N), por concepto de consumos durante el viaje, así

como la cantidad de \$1,510.00 sobrante de los viáticos respectivos.

✚ La Dirección en cita me informó que ya no estaba en tiempo de justificar los viáticos referidos que me habían asignado por la comisión a la que acudí y, me devolvió las facturas y el dinero en efectivo que les había entregado, haciendo de mi conocimiento que se me descontaría la cantidad asignada vía nómina por lo que de conformidad asumí mi responsabilidad para dicho descuento.

✚ El día 23 de junio del 2011, me informaron de la Dirección de Programas Sociales, que sí depositara el dinero sobrante al banco HSBC, por la cantidad de \$1,510.00 (mil quinientos diez pesos 00/100 M.N), y les hiciera llegar la ficha de depósito y las facturas correspondientes.

✚ El 24 de junio del 2011, envié el comprobante del banco y las facturas a la Dirección de Programas Sociales, pero ese mismo día me comunicaron que definitivamente ya no era posible la comprobación.

✚ **Los descuentos que se me realizaron por tal motivo, fueron aplicados la segunda quincena del mes de agosto y la primera quincena del mes de septiembre del 2011.**

Lo expuesto evidencia que ***** incumplió con la obligación de rendir en tiempo el informe relativo a los viáticos que se le otorgaron para el desempeño de una comisión oficial y de comprobar los gastos respectivos, tal y como se prevé en el punto Décimo Sexto del Acuerdo

General de Administración XII/2003, conducta que encuadra en el supuesto de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación al artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, respecto a observar la normatividad emitida respecto al manejo de recursos económicos públicos en este Alto Tribunal.

CUARTO. Sanción. A efecto de individualizar la sanción que le corresponde a *****, por no haber presentado en tiempo su informe relativo a los viáticos que se le otorgaron con motivo del desempeño de una comisión oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, fracción II, 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 45, fracción II, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, se deben atender los siguientes aspectos:

I. Gravedad de la infracción. En términos de lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la infracción cometida por ***** no está catalogada como grave, ni se considera así en el caso concreto.

II. Circunstancias socioeconómicas. No es necesario analizarlas dado que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria, en tanto con la conducta infractora no ocasionó un perjuicio económico a este Alto Tribunal, en tanto que vía nómina se hizo el descuento respectivo, ni se advierte que la servidora pública hubiese obtenido un lucro o beneficio indebido, toda vez que como se dice, el importe no comprobado de recursos le fueron descontados vía nómina.

III. Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. De la solicitud de viáticos, del recibo de abono, y del nombramiento vigente en el expediente personal, se advierte que la servidora pública *****, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen ocupaba el cargo de *****, adscrita a la Dirección de Servicios Médicos (foja 138), con antigüedad en el Poder Judicial de la Federación que data del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

IV. Condiciones exteriores y los medios de ejecución. Destaca que la servidora pública no presentó en tiempo su informe de viáticos sin causa justificada, así como el hecho de que la cantidad respectiva se le descontó vía nómina. Al rendir su informe en este procedimiento, la servidora pública aceptó haber incurrido en la omisión relativa (foja 250).

V. Reincidencia. Del registro de servidores públicos sancionados no se advierte que a ***** se le haya impuesto previamente una sanción administrativa.

En mérito de las consideraciones que anteceden, atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan la obligación que se impone a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de presentar en tiempo el informe relativo a los viáticos que se les otorgan con motivo del desempeño de una comisión oficial y comprobar los gastos respectivos, así como a la conducta procesal observada por ***** durante el desarrollo del procedimiento, esta Presidencia estima que en atención a lo dispuesto en el artículo 135, fracción I, 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo conducente, artículo 4, fracción III, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con el 45, fracción I, 48, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2005, se le debe imponer como sanción **Apercibimiento Privado**.

Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente personal de la precitada servidora pública.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. ***** es responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al no haber cumplido con la obligación que establece en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el punto Décimo Sexto del Acuerdo General de

Administración XII/2003 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se impone a ***** sanción consistente en **Apercibimiento Privado.**

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución y, en su oportunidad, se archive como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el señor Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Doctor Fernando Altamirano Jiménez, Contralor de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **38/2011** instaurado en contra de ***** . Conste.

MATL/JGCR/JHT/plg

“En términos de lo previsto en los artículos 3°, fracción II, 13,14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.